



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SALA DE CONJUECES

Villavicencio (Meta), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación **50001233300020170030400**
Medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante **RODRIGO SUAREZ GIRALDO**
Demandado **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Previo a continuar el trámite que se venía surtiendo en el presente asunto antes de la suspensión de términos procesales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura¹ y dadas las últimas disposiciones en materia de uso de las tecnologías de la información en la actividad jurisdiccional, tomadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el primero de los nombrados, se correrá traslado del expediente digitalizado.

De otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 del C.P.A.C.A. sin que la entidad demandada hubiese contestado la demanda, el Despacho procede a señalar fecha y hora para la práctica de audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la digitalización de este expediente disponible en el software Justicia XXI Web de la plataforma virtual TYBA, el cual puede ser consultado en:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Transcurrido este término sin que los sujetos procesales manifiesten alguna inconsistencia en la labor de digitalización y/o dificultad en la consulta del expediente por ese medio virtual, atribuibles a la administración de justicia, se entenderá saneada cualquier irregularidad al respecto.

De igual forma, se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², para lo cual se informa

¹ Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

² Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje³, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co en un solo archivo adjunto en formato PDF⁴, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5° del artículo 79 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día JUEVES, DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 09:00 A.M., para lo cual se utilizará la herramienta tecnológica *Lifesize* y deberán ingresar a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/12555335>

Cada uno de los intervinientes de la audiencia, con mínimo dos (2) días hábiles de anterioridad a la audiencia, deberán informar al correo electrónico rromerod@cendoj.ramajudicial.gov.co el número de abonado telefónico o celular que tendrá disponible para que el Despacho se pueda comunicar de manera efectiva ante cualquier falla o eventualidad; y remitir copia de su documento de identificación y tarjeta profesional.

Se les solicita a las partes, ingresar a la audiencia diez (10) minutos antes de la hora fijada para tal efecto, para lo cual deberán contar con un dispositivo con cámara (*que deberá estar activa durante toda la reunión, salvo autorización expresa para apagarla*), micrófono y acceso a internet, verificando previamente la adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del dispositivo elegido.

En el evento que cualquiera de los intervinientes carezca de las herramientas tecnológicas que garanticen la conectividad efectiva al momento de la audiencia, deberá hacerlo saber dos (2) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo electrónico rromerod@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir de manera presencial, bien sea en la sede de este Tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado, opción que sólo será procedente en el evento que la persona no se encuentre dentro del grupo de alto riesgo para COVID-19 señaladas por las autoridades de salud (*entre otros, mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes como diabetes, enfermedad cardiovascular –hipertensión arterial -HTA-, accidente cerebrovascular – ACV-, VIH,*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

³ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

⁴ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para convertir, editar y unir documentos en PDF.

*cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica –EPOC-, mal nutrición –obesidad y desnutrición-, fumadores y cualquier otra señalada por los organismos de salud)*⁵, situación que deberá ser manifestada previamente. Asimismo, se respetarán todos los protocolos de bioseguridad que han sido establecidos por las autoridades competentes.

En el evento de que comparezcan apoderados que aún no hayan sido reconocidos como tales dentro del expediente, deberán allegar con antelación a la fecha y hora programada para la audiencia, el poder con sus anexos correspondientes. Al igual se advierte que la audiencia no será retrasada por negligencia de los comparecientes en cumplir con esta carga, ni se permitirá participación en la audiencia con la exhibición ante la cámara de poderes en físico.

Por último, se advierte que el correo informado en este auto, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues el único canal habilitado por esta Corporación para recepción de la correspondencia es el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y la remisión a cualquier otro buzón electrónico de este Tribunal dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

TERCERO: INFÓRMESE de esta decisión a los Conjuces de sala.

CUARTO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

QUINTO: ÍNSTESE a la entidad accionada, a fin de que adopte las medidas necesarias para que el apoderado judicial designado para asistir a la audiencia, ostente facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8º, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculden para sentar postura en uno u otro sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ
Conjuez Ponente

Firmado Por:

⁵ Ministerio de Salud y de la Protección Social. Resolución 666 del 24 de abril de 2020. Numeral 4.6

Jaime Bazurto Rodriguez
Conjuez
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0083d48b3b16351c9e376e076eb6d4fae8ca135de258b6d83d9a2543f121f065**

Documento generado en 29/11/2021 11:18:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>